



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264, numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales *“Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”,* y en el numeral 8 determina *“Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 383 *“Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad”;*

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 5 establece: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana”;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54 literal q) *“Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”;*

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 literal e) *“Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;*

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 literal a) *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”* y literal c) *“Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;*

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 186 dice *“Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 566 determina: “*Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.*

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 568 literal i) dice: “*Otros servicios de cualquier naturaleza”;*

Que es necesario normar la administración, mantenimiento y uso de la Piscina del Complejo Turístico La Moya, para su utilización para toda la ciudadanía;

Que, es justo que los habitantes del Cantón San Pedro de Pelileo y que sus visitantes tengan lugares adecuados para su distracción;

Que, es necesario contar con recursos económicos que permitan mantener en condiciones óptimas los servicios de la Piscina del Complejo Turístico La Moya del Cantón San Pedro de Pelileo; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y COBRO DEL INGRESO A LA PISCINA DEL COMPLEJO TURÍSTICO LA MOYA

SECCIÓN I

OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 1. Objetivo.- Regula los aspectos administrativos para la correcta operación y mantenimiento de todo el Complejo Turístico la Moya, a fin de satisfacer las necesidades de recreación, sano esparcimiento y salud de los usuarios.

Art. 2. Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza se aplicará para el uso de la piscina del Complejo Turístico La Moya.

Art. 3. Entidad Administrativa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón san Pedro de Pelileo, dentro del ámbito de sus atribuciones será responsable directamente de la administración del Complejo Turístico La Moya.

SECCIÓN II

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 4.- La administración y mantenimiento del Complejo Turístico La Moya estará a cargo de los funcionarios responsables, conjuntamente con personal capacitado a su cargo, para la operación, cuidado y vigilancia del balneario y sus servicios; así como también de sus áreas verdes y recreativas.

Así como también:

- a) La Administración será la encargada de vigilar el orden, aseo, disciplina por parte de los señores expendedores dentro del Complejo Turístico La Moya.
- b) La Administración será la encargada de hacer cumplir las obligaciones que el GAD Municipalidad establezca como requisitos para expender en el Complejo. En caso de incumplimiento se tomarán las medidas correctivas correspondientes.

SECCIÓN III

DE LAS TASAS

Art. 5.- Se establece las siguientes tasas para el ingreso y uso de los servicios de la piscina del Complejo Turístico La Moya:

USUARIOS	COSTO
Adultos	\$ 3,00
Niños, Adultos Mayores, Personas con capacidades especiales	\$ 1.50

De esta tasa se exonerará a niños de 0 a 3 años de edad.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 6.- Por el cobro de la tasa de ingreso al Complejo se emitirán boletos, boletos tipo factura, tickets de máquina registradora o lo que a su vez la Dirección Financiera autorice.

Los dineros recaudados serán depositados en Tesorería Municipal por la persona responsable durante el curso del día de recaudación o máximo el día hábil siguiente realizando el correspondiente cuadro de caja a través de la Dirección Financiera.

Art.7.- El o la funcionaria encargado de la recaudación en el Complejo Turístico La Moya deberá ser personal caucionado, según lo determina la Ley.

SECCIÓN IV

DE LAS EXONERACIONES

Art. 8.- Para el ingreso de grupos de 15 personas en adelante, provenientes de escuelas o colegios de éste o de otros cantones, el valor de la tasa para el ingreso y uso de la piscina del Complejo Turístico La Moya tendrá un descuento del cincuenta por ciento de los valores establecidos en el Art. 5 de la presente ordenanza.

SECCIÓN V

OBLIGACIONES DEL USUARIO

Art.9.- Todo usuario deberá cumplir con las normas internas establecidas para el uso de las instalaciones del Complejo, conforme a lo que establece el Art. 10 de la presente ordenanza.

Art. 10.- Los usuarios deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Usar traje y gorra de baño, y sandalias apropiadas para su movilización por las diferentes áreas.
- b) Previo al ingreso a la piscina, turco, sauna, hidromasaje, baños de cajón, los usuarios deberán tomar baño de ducha.
- c) Colocar sus pertenencias en los casilleros destinados para el efecto.
- d) Cumplir con todas las instrucciones y recomendaciones colocadas en cada uno de los servicios.

Prohibiciones:

- a) Se prohíbe el ingreso de personas con animales;
- b) Se prohíbe utilizar objetos que pudieren ocasionar accidentes o contaminar el agua;
- c) Se prohíbe el ingreso a personas en estado étlico.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

El incumplimiento de estas normas ocasionará que el personal encargado proceda a retirarlo del interior del Complejo, sin que haya lugar a la devolución de la tasa de ingreso cancelada.

Art. 11.- Los daños ocasionados por parte de los usuarios al interior del Complejo, será de su estricta responsabilidad, mismos que serán cuantificados de manera inmediata para su arreglo y reposición.

Del cumplimiento de esta disposición será responsable la administración del Complejo.

SECCIÓN VI

EL ADMINISTRADOR

Art. 12.- Es el representante oficial del Complejo Turístico La Moya quien tomará las decisiones adecuadas para su normal funcionamiento, salvo disposición emitida por el Señor Alcalde. Son sus deberes y atribuciones:

- a) Es obligación del Administrador del Complejo Turístico La Moya precautelar la seguridad de las personas que acuden a los diferentes eventos que se organicen en el mismo, en coordinación con la Policía Nacional, Policía Municipal, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja y demás cuerpos de socorro.
- b) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en esta ordenanza.
- c) Administrar el Complejo Turístico La Moya y responder por su funcionamiento
- d) Informar al Público y funcionarios sobre las generalidades del Complejo Turístico.
- e) Delegar funciones de acuerdo a las necesidades del servicio
- f) Concurrir a su lugar de trabajo durante los días y horas que de acuerdo a la naturaleza y complejidad del mismo se requiera.
- g) Elaborar informe de factibilidad y ubicación para la utilización de puestos de venta y atractivos turísticos en el Complejo y controlar su correcto funcionamiento.
- h) Realizar inspección diaria de toda el área del Complejo.
- i) Sancionar el incumplimiento de funciones del personal de acuerdo a las leyes pertinentes.

EL TÉCNICO DE MANTENIMIENTO

Es la persona encargada de la ejecución de labores técnicas de instalación y mantenimiento de maquinarias y equipos. Son sus deberes y atribuciones:

- a) Operación del sistema mecánico, hidroneumático y eléctrico.
- b) Realizar trabajos técnicos relacionados a la distribución y utilización de equipos y procesos industriales.
- c) Controlar y calibrar los sistemas e instrumentos de medición y control para efectos de operación y mantenimiento.
- d) Presentar informes técnicos de las actividades desarrolladas en su área.
- e) Asesorar en consultas de orden técnico, eléctrico y mecánico.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

- f) Programar y coordinar el aprovechamiento de equipos, maquinaria, repuestos y accesorios necesarios para la ejecución de actividades que le competen.
- g) Implementar sistemas de seguridad industrial
- h) Realizar el mantenimiento general de la planta.
- i) Gestionar orden de combustible, transporte y controlar su utilización.
- j) Otras actividades de seguridad industrial.

RECAUDADOR (A)

Persona encargada de las labores de recaudación de valores provenientes de boletos, facturas y otras obligaciones del servicio que presta el Complejo. Son sus deberes y atribuciones:

- a) Recaudar dinero por concepto de pago de ingreso a la piscina y la utilización de botes emitiendo recibos de pago por los cobros efectuados.
- b) Elaborar la caja diaria y entregar los valores correspondientes al tesorero municipal.
- c) Llevar el control de la recaudación diaria y entregar informe mensual al tesorero Municipal.
- d) Formular estados diarios, semanales o mensuales de las recaudaciones efectuadas.
- e) Solicitar la confección de los boletos, facturas o comprobantes de pago.

SECCIÓN VII

DEL USO

Art. 13.- El Complejo Turístico La Moya contará con un reglamento interno que será elaborado por la administración para su uso y funcionamiento. El Administrador será el encargado del cumplimiento de éste y demás instrumentos legales.

Art. 14.- El horario de atención al público del Complejo será:

DIAS	HORARIO
JUEVES	08:00am A 18:30pm
VIERNES	08:00am A 18:30pm
SABADO	08:00am A 18:30pm
DOMINGO	08:00am A 18:30pm

Además en los días feriados y cuando la Administración decida por solicitud de Grupos e Instituciones, los horarios podrán ser modificados para una mejor atención a la ciudadanía.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

SECCIÓN VIII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la gaceta municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los ocho días del mes de diciembre del 2015.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y COBRO DEL INGRESO A LA PISCINA DEL COMPLEJO TURÍSTICO LA MOYA**, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 02 de diciembre del 2015; y Sesión Ordinaria del día martes 08 de diciembre del 2015; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, miércoles 09 de diciembre del 2015.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y COBRO DEL INGRESO A LA PISCINA DEL COMPLEJO TURÍSTICO LA MOYA**, para su sanción y promulgación.

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, jueves 10 de diciembre del 2015.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y COBRO DEL INGRESO A LA PISCINA DEL COMPLEJO TURÍSTICO LA MOYA, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y COBRO DEL INGRESO A LA PISCINA DEL COMPLEJO TURÍSTICO LA MOYA, a los 10 días del mes de diciembre del 2015.

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**